COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.3.2020
COM(2020) 77 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de la delegación de poderes a la Comisión para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/45/UE, el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 1999/37/CE y el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2014/47/UE

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de la delegación de poderes a la Comisión para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/45/UE, el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 1999/37/CE y el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2014/47/UE

1. Introducción

El artículo 17 de la Directiva 2014/45/UE[1], el artículo 6 de la Directiva 1999/37/CE[2], modificada por el Reglamento 2014/46/UE[3], y el artículo 21 de la Directiva 2014/47/UE[4] otorgaron poderes a la Comisión para adoptar actos delegados. Estos poderes se otorgaron a la Comisión por un período de cinco años a partir del 19 de mayo de 2014, y deben prorrogarse tácitamente por períodos de idéntica duración.

2. Base jurídica del informe

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/45/UE, el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 1999/37/CE y el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2014/47/UE, respectivamente, la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes prevista en cada Directiva, a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años, es decir, antes del 19 de agosto de 2018. La Comisión reconoce plenamente la presentación tardía de este informe y lo lamenta profundamente.

3. Ejercicio de la delegación

La Comisión todavía no ha ejercido ninguno de los poderes delegados en relación con ninguna de las tres Directivas. El cuadro siguiente muestra las medidas específicas con arreglo a los poderes delegados correspondientes:

[1] Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 127 de 29.4.2014, p. 51.

[2] Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos, DO L 138 de 1.6.1999, p 57.

[3] Directiva 2014/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 , por la que se modifica la Directiva 1999/37/CE del Consejo, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos, DO L 127 de 29.4.2014, p. 129.

[4] Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 127 de 29.4.2014, p. 134.

Delegación de poderes en la Directiva 2014/45/UE	Descripción del poder conferido para adoptar actos delegados
Artículo 17	• Actualizar las designaciones de las categorías de vehículos, según corresponda, en caso de modificaciones de las categorías de vehículos como consecuencia de modificaciones de la legislación sobre homologación de tipo, sin afectar al ámbito y a la frecuencia de las inspecciones. • Actualizar el anexo I, punto 3, en el caso de que se llegue a disponer de métodos de inspección más eficientes y eficaces, sin ampliar la lista de elementos objeto de inspección. • Adaptar el anexo I, punto 3, tras una evaluación positiva de los costes y beneficios que supone, en relación con la lista de elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias, en caso de modificarse los requisitos obligatorios pertinentes para la homologación de tipo en la legislación de la Unión en materia de seguridad y medio ambiente.

Delegación de poderes en la Directiva 1999/37/CE	Descripción del poder conferido para adoptar actos delegados
Artículo 6	• Modificar los anexos I y II en caso de ampliación de la Unión. • Modificar el anexo I en relación con los elementos no obligatorios en caso de modificación de las definiciones o del contenido de los certificados de conformidad en la legislación pertinente sobre homologación de tipo.

Delegación de poderes en la Directiva 2014/47/UE	Descripción del poder conferido para adoptar actos delegados
Artículo 21	• Actualizar el anexo IV, en su caso, para reflejar adecuadamente los cambios introducidos en las categorías de vehículos como consecuencia de modificaciones de la legislación sobre la homologación de tipo, sin afectar al ámbito de aplicación de dicha Directiva. • Actualizar el anexo II, punto 2, en caso de que se llegue a disponer de métodos más eficientes y eficaces, sin ampliar la lista de elementos que son objeto de inspección. • Adaptar el anexo II, punto 2, en relación con la lista de elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias, en caso de modificarse los requisitos obligatorios para la homologación de tipo en la legislación de la Unión en materia de seguridad o de medio ambiente.

No se han ejercido los poderes que se delegan en el artículo 17 de la Directiva 2014/45/UE, tal como se ha mencionado anteriormente. No obstante, habida cuenta de los cambios en las designaciones de las categorías de vehículos que se derivan de las modificaciones de la legislación sobre homologación de tipo [Reglamento (UE) 2018/858], la Comisión debe ejercer este poder que se le ha otorgado para adoptar un acto delegado.

En lo que respecta a los métodos de inspección, se mantuvieron sin cambios, por lo que no fue necesario ejercer los poderes delegados en relación con este punto.

Por último, tras valorarse positivamente los costes y beneficios que implica, en relación con la lista de elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias, en caso de modificarse los requisitos obligatorios pertinentes para la homologación de tipo en la legislación de la Unión en materia de seguridad o de medio ambiente, la Comisión debe ejercer los poderes que se le han delegado para adaptar el anexo I, punto 3, de la Directiva 2014/45/UE.

En concreto, se ha concluido un estudio para analizar si es rentable incluir el sistema eCall en el marco del sistema de inspección periódica de la Unión Europea, estudio en el que se recomienda que se añada eCall al anexo I y al anexo III de la Directiva 2014/45/UE. A este respecto, la Comisión está a punto de crear un grupo de expertos para recabar el asesoramiento y los conocimientos técnicos de los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes para la preparación del acto delegado.

Tal como se ha mencionado anteriormente, no se han ejercido los poderes delegados previstos en el artículo 6 de la Directiva 1999/37/CE, ya que no se ha producido ni una ampliación de la Unión ni un cambio en el contenido de los certificados de conformidad en la legislación pertinente de la Unión sobre homologación de tipo (Directiva 2007/46/CE).

Tampoco se han ejercido los poderes delegados del artículo 21 de la Directiva 2014/47/UE, tal como se ha mencionado más arriba, aunque, de manera similar a la Directiva 2014/45/UE, la Comisión está a punto de ejercer los poderes delegados para actualizar la designación de una categoría de vehículos (vehículos de la categoría T5) como consecuencia de las modificaciones de la legislación sobre homologación de tipo [Reglamento (UE) 2019/519]. También está a punto de asesorarse al grupo de expertos mencionado más arriba para la preparación del acto delegado para la actualización de las designaciones de las categorías de vehículos en las Directivas 2014/45/UE y 2014/47/UE. Además, como los métodos de inspección y la lista de los elementos objeto de inspección, los métodos, las causas de rechazo y la valoración de las deficiencias se mantienen sin cambios, no se han ejercido otros poderes delegados.

4. Conclusión

Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar informes de conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/45/UE, el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 1999/37/CE y el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2014/47/UE

La Comisión invita al Consejo y al Parlamento Europeo a tomar nota del presente informe.